



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada  
17 de diciembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 4 del programa

## Prevención

### Brasil: proyecto de resolución

### Promoción de la integridad en el sector público entre los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

*La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,*

*Reconociendo* que la prevención y la lucha contra todas las formas de corrupción requieren un enfoque amplio y multidisciplinario, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>1</sup> y con los marcos jurídicos internos de los Estados partes, entre otras cosas mediante la aplicación del capítulo II y el artículo 36 de la Convención, en que, entre otras cosas, se solicita a los Estados partes que adopten las medidas legislativas y normativas pertinentes y velen por que existan órganos especializados para prevenir y combatir la corrupción, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 36 de la Convención,

*Resaltando* la relevancia que ha otorgado la Convención a la prevención de la corrupción como parte de un enfoque integral para combatir este fenómeno, reflejado en el compromiso asumido por los Estados partes en virtud del capítulo II de la Convención de adoptar medidas encaminadas a prevenir la corrupción,

*Poniendo de relieve* que las actividades emprendidas por los Estados partes para aplicar la Convención se refuerzan mutuamente y contribuyen a sus esfuerzos por implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, y recordando todos sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido el Objetivo 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

*Subrayando*, en vista del examen de la aplicación del capítulo II de la Convención que se está realizando durante el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la importancia del compromiso de los Estados partes de crear marcos, políticas, prácticas y capacidades legislativos e institucionales, con arreglo a lo dispuesto en ese capítulo, e instando a los

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



Estados partes a que participen activamente en el segundo ciclo para finalizar de manera oportuna los exámenes de los países,

*Resaltando* la importancia de prevenir y combatir las prácticas corruptas en el sector público y de establecer una cultura de integridad en dicho sector, habida cuenta de los graves efectos económicos y sociales de la corrupción, entre ellos, la pérdida de confianza de los ciudadanos en el sector público,

*Recordando* su resolución 7/6, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, en la que se exhorta a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y el estado de derecho en la administración pública, de conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos,

*Reconociendo* que las actividades sostenibles encaminadas a preservar la integridad en el sector público requieren estrategias que abarquen el marco más amplio de la gestión pública y la gobernanza,

*Teniendo presente* que la promoción de la integridad es uno de los propósitos de la Convención y que es fundamental para garantizar una buena gobernanza y fomentar una cultura que no tolere la corrupción,

*Reconociendo* la importancia de fortalecer la integridad en el sector público en todas las etapas del ciclo normativo, incluso, según corresponda, sometiendo las políticas y los procedimientos internos a un análisis del riesgo de corrupción a fin de prevenir, detectar y sancionar la corrupción,

*Recordando* la importancia de que los Estados partes adopten medidas adecuadas, con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención de la corrupción y la lucha contra ella, incluida la adopción de medidas en favor de la integridad, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como la amenaza que esta representa,

*Destacando* la importancia crucial de la asistencia técnica para fomentar y fortalecer las capacidades e instituciones de los Estados partes a fin de facilitar y promover la aplicación eficaz de lo dispuesto en el capítulo II de la Convención,

*Tomando nota con aprecio* de las contribuciones que las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción, pueden prestar en cuanto a la asistencia técnica y la formación, previa solicitud de los Estados partes, para fortalecer la integridad en el sector público de los Estados partes,

1. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>2</sup>, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención, y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, a que se comprometan a aplicar medidas concretas encaminadas a prevenir la corrupción en el sector público y fortalezcan la cooperación interna entre los órganos de lucha contra la corrupción y otros organismos públicos, en particular, las empresas y los organismos públicos, para adoptar y aplicar medidas eficaces en favor de la integridad pública;

2. *Alienta* a los Estados partes a que establezcan, en consonancia con su capacidad financiera y sus marcos jurídicos nacionales, programas para la integridad adaptados a los organismos públicos que sean acordes a su tamaño, complejidad, estructura y ámbito de actividad, con miras a crear un marco de prevención, detección y disuasión de los actos de corrupción;

---

<sup>2</sup> *Ibid.*

3. *Invita* a los Estados partes a que elaboren programas para la integridad en los organismos públicos, tomando en consideración las características y responsabilidades institucionales, e implanten normas institucionales de ética y conducta con las que, entre otras cosas, se puedan prevenir y gestionar los conflictos de intereses;

4. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas concretas para fomentar la integridad en las empresas públicas y para que dichas empresas cuenten con mecanismos que les permitan identificar, evaluar y mitigar eficazmente los riesgos de corrupción;

5. *Exhorta* a los Estados partes a que velen por que los organismos públicos tengan el mandato y la capacidad necesarios para analizar, evaluar y mitigar los riesgos de corrupción y vigilen periódicamente los resultados de los programas para la integridad;

6. *Alienta* a todos los Estados partes a que proporcionen los recursos necesarios, de conformidad con su ordenamiento jurídico, según proceda, para la elaboración, ejecución y evaluación de programas nacionales para la integridad;

7. *Insta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de adoptar estrategias que fomenten una cultura de integridad, honestidad y responsabilidad en todos los aspectos de la administración pública y de implantar, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, procedimientos que reflejen la receptividad, la fiabilidad, la mejora normativa, la rendición de cuentas, la transparencia y la imparcialidad;

8. *Insta también* a los Estados partes a que incluyan en el ámbito de sus programas para la integridad, en consonancia con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, las medidas que sean necesarias para fomentar que los funcionarios públicos cumplan las normas de conducta y las medidas de lucha contra la corrupción que sean aplicables, así como los valores propios de la integridad pública, en su trato con el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico y las personas;

9. *Insta además* a los Estados partes a que promuevan programas para la integridad eficaces en todos los niveles de gobierno y velen por que estos programas proporcionen a los funcionarios públicos capacitación suficiente y asesoramiento oportuno para que puedan entender y aplicar las normas sobre integridad pública, así como a que hagan pública información clara y actualizada sobre las políticas, las normas y los procedimientos administrativos de cada organización que sean pertinentes para mantener niveles elevados de integridad pública;

10. *Recomienda* que los Estados partes fomenten el diálogo sobre cuestiones de integridad dentro de sus organismos públicos, especialmente mediante el establecimiento de espacios destinados a la deliberación y el asesoramiento sobre dilemas éticos y cuestiones de integridad pública;

11. *Pone de relieve* que los altos funcionarios públicos deberían ser los primeros en cumplir las normas de integridad y que los programas para la integridad deberían contar con el apoyo y el compromiso de los altos funcionarios públicos, quienes deberían ejercer un liderazgo personal para mantener programas para la integridad eficaces en sus organismos y empresas y deberían adoptar las medidas necesarias para fomentar una cultura de integridad entre los funcionarios públicos bajo su dirección;

12. *Alienta* a los Estados partes a que aumenten la interacción entre los organismos públicos y los interesados pertinentes, en consonancia con los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su legislación nacional, en lo que se refiere a la promoción de la integridad, lo que incluye facilitar a los interesados pertinentes un acceso efectivo a información relativa a la elaboración y la aplicación de las políticas públicas en esta materia;

13. *Alienta también* a los Estados partes a que impliquen al sector privado en la promoción de la integridad en su trato con el sector público, entre otras maneras, según proceda, alentando a la comunidad empresarial a que elabore y aplique programas

y políticas para la integridad en que se expongan normas de integridad claras que rijan ese trato;

14. *Exhorta* a los Estados partes a que adopten mecanismos capaces de articular respuestas eficaces, proporcionadas y disuasivas a las infracciones de las normas de integridad pública cometidas por funcionarios públicos;

15. *Recomienda* que los Estados partes establezcan, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, vías por las que denunciar presuntas infracciones de las normas de integridad, por ejemplo, cuando proceda, ofrecer la posibilidad de informar confidencialmente a un órgano que tenga el mandato y la capacidad de iniciar y llevar a cabo una investigación independiente al respecto, de conformidad con el artículo 33 de la Convención, relativo a la protección de los denunciantes;

16. *Exhorta* a los Estados partes a que utilicen, cuando proceda y en consonancia con sus recursos disponibles, las tecnologías de la información y las comunicaciones para favorecer la aplicación eficaz y eficiente del capítulo II de la Convención, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 6/7 de la Conferencia, de 6 de noviembre de 2016;

17. *Solicita* a la Secretaría que, dentro de los límites de su mandato, siga reuniendo información sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para fomentar la integridad en el sector público, en consulta con los Estados partes y tomando en consideración, entre otras cosas, la información recabada durante el segundo ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que ponga esa información a disposición del Grupo de Trabajo sobre Prevención de la Corrupción durante sus futuras reuniones con arreglo a los requisitos actuales de presentación de informes;

18. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

---